

## RESOLUCIÓN No. 02618

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y el numeral 1º del artículo 3º de la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 1240 del 2 de OCTUBRE de 1998, el director de Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inscribió un (1) pozo profundo ubicado en las coordenadas 1.011.340 N 997.970 E del predio ubicado en la avenida 81 No 78-41, localidad de Engativá, a nombre del señor JOSE IGNACIO LOZANO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.142.363, y en su calidad de propietario del predio antes citado y representante legal del establecimiento de comercio denominado “ **AUTO LAVADO LOS TIOS** “, en cual funciona en la misma dirección.

Que mediante oficio de fecha abril 27 del 2000, el jefe de la división industria y grandes consumidores de la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTA, considerando que el pozo subterráneo con que cuentan no va a ser utilizado, solicita la iniciación del trámite para la clausura del pozo y sellamiento de este. coordenadas 1.011.340 N 997.970 E del predio ubicado en la avenida 81 No 78-41, localidad de Engativá.

Que mediante resolución número 1396 del 6 de julio del 2000, se declaró la extinción de la concesión de aguas otorgada mediante resolución número 1240 del 2 de octubre de 1998, a el establecimiento de comercio denominado **AUTO LAVADO LOS TIOS**, ubicado en la avenida 81 No 78-41, localidad de Engativá.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 4875 del 8 de junio de 2006**, mediante el cual se recomendó al grupo jurídico de aguas subterráneas tomar las acciones del caso tendientes al sellamiento definitivo del pozo: . coordenadas 1.011.340 N 997.970 E del predio ubicado en la avenida 81 No 78-41

Página 1 de 9

## **RESOLUCIÓN No. 02618**

(Nomenclatura Actual), de esta ciudad, en donde figura el señor **JOSE IGNACIO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.142.363, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO LOS TIOS**, pozo 10-0016

Que de conformidad con lo expuesto en el citado concepto técnico y dado que el pozo identificado con el código PZ-10-0016, 1.011.340 N 997.970 E del predio ubicado en la avenida 81 No 78-41, localidad de Engativá, se encuentran inactivo y en la actualidad se encuentra una placa de cemento sobre la boca del pozo, se ordenará el sellamiento definitivo del pozo en cemento.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que previo a que esta dependencia analice y resuelva de fondo lo pertinente, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinara el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Así las cosas, resulta evidente que el régimen jurídico aplicable a la presente resolución es el dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) por cuanto las actuaciones relativas al control y seguimiento del pozo identificado con el código PZ-11-0090, localizado al interior del predio ubicado en la carrera 91 No. 127<sup>a</sup> -19 (Nomenclatura Actual) de esta ciudad, fue realizada el 13 de noviembre de 2014, encontrándose en vigencia la presente ley.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978 respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible", que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

*(...) Artículo 150°.- Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.*

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas, se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal

## RESOLUCIÓN No. 02618

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

*“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

*“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:*

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

*“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

*Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”*

Que atendiendo lo informado a través del Concepto Técnico No. 05239 del 27 de junio de 2016, el mencionado pozo profundo teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta ventanilla única de la construcción VUC, se verifica por el certificado de tradición y libertad que el propietario del predio con CHIP AAA0062YZSY, actualmente es el usuario JOSE IGNACIO LOZANO GOMEZ, desde el año 1989.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

## RESOLUCIÓN No. 02618

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

*“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.(...)”*

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que en este sentido y luego de haber hecho un análisis serio y detallado acerca de la función social y ecológica de la propiedad y habiendo explicado que es un deber constitucional para el Estado como para los particulares proteger los recursos naturales, se concluye que EL SEÑOR JOSE IGNACIO LOZANO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.142.363, es quien debe efectuar el sellamiento definitivo del pozo

### **RESOLUCIÓN No. 02618**

identificado con el código PZ-10-0016, coordenadas 1.011.340 N 997.970 E del predio ubicado en la avenida 81 No 78-41 (Nomenclatura Actual), de esta ciudad, en donde figura el señor **JOSE IGNACIO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.142.363, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO LOS TIOS**, pozo 10-0016

Que, por último, se informa a el señor **JOSE IGNACIO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.142.363, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO LOS TIOS**, pozo 10-0016 que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...).”*

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

## RESOLUCIÓN No. 02618

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 3° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, la cual delego en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, entre otras funciones, la de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones adicciones prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR** el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código PZ-10-0016,, coordenadas 1.011.340 N 997.970 E del predio ubicado en la avenida 81 No 78-41 (Nomenclatura Actual), de esta ciudad, en donde figura el señor **JOSE IGNACIO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.142.363, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO LOS TIOS**, pozo 10-0016 , conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

### **RESOLUCIÓN No. 02618**

**PARÁGRAFO.-** Tener como parte integral de este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 05239 27 de julio de 2016, expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR** al señor **JOSE IGNACIO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.142.363, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO LOS TIOS**, pozo 10-0016, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-11-0090, , coordenadas 1.011.340 N 997.970 E del predio ubicado en la avenida 81 No 78-41 (Nomenclatura Actual), de esta ciudad, en donde figura el señor **JOSE IGNACIO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.142.363, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO LOS TIOS**, pozo 10-0016

*El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:*

- a. Se debe determinar la profundidad habilitada del aljibe, medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- b. Determinada la profundidad, de la base del aljibe y hacia la superficie se deberá llenar el revestimiento con arena de río o recebo dejando 50cm libres desde el tope de la arena hasta la superficie. La capa de arena deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio sin dejar vacíos o burbujas.
- c. Si el aljibe se ubica en una zona blanda (prados, jardines, potreros), se rellenará el espacio restante con material de las mismas características y calidad del entorno.
- d. Si el aljibe se encuentra en una zona dura de alto tráfico o en una zona con una alta vulnerabilidad a efectos de contaminación, se colocará una capa de 10 cm de bentonita sobre la capa de arena de río o recebo, con un reborde externo de 10 cm adicionales al perímetro inicial de la excavación del aljibe y una capa final hasta la superficie en concreto impermeable reforzada con una malla de hierro de 3/8" como mínimo, la cual debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua, la cual debe cubrir 10 cm más fuera de los bordes de la capa de bentonita.

Tomar el registro fotográfico de todas las etapas ejecutadas durante el sellamiento y del estado final del sello.

Así mismo el usuario deberá informar a la Entidad sobre la realización del procedimiento con quince (15) días hábiles de anticipación, a fin que se realice el acompañamiento respectivo por parte de los

Página 7 de 9

## **RESOLUCIÓN No. 02618**

profesionales del área técnica de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** el señor señor **JOSE IGNACIO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.142.363, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO LOS TIOS**, pozo 10-0016 , deberá informar a esta Secretaria con veinte (20) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con código PZ-11-0090, deben ser asumidos por señor **JOSE IGNACIO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.142.363, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO LOS TIOS**, pozo 10-0016 , del predio ubicado en la avenida 81 No 78-41 (Nomenclatura Actual), de esta ciudad, en donde figura el señor **JOSE IGNACIO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.142.363, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO LOS TIOS**, pozo 10-0016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se advierte del predio ubicado en la avenida 81 No 78-41 (Nomenclatura Actual), de esta ciudad, en donde figura el señor **JOSE IGNACIO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.142.363, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO LOS TIOS**, pozo 10-0016, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar el presente Acto Administrativo al señor **JOSE IGNACIO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.142.363, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO LOS TIOS**, pozo 10-0016. , del predio ubicado en la avenida 81 No 78-41 (Nomenclatura Actual), de esta ciudad

**ARTICULO QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉXTO.-** Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad

Página 8 de 9

**RESOLUCIÓN No. 02618**

con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de septiembre del 2017**



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-01-1997-412*  
*Razón Social: AUTO LAVADO LOS TIOS*  
*Concepto Técnico: No.05239 del 27 de julio de 2016*  
*Acto: Resolución Sellamiento Definitivo*  
*Pozo: PZ-10-0016*  
*Localidad: Engativa*  
*Proyectó: Carlos Mario Torrente Pupo*  
*Revisó: Mario Eduardo Vásquez Mendoza.*

**Elaboró:**

CARLOS MARIO TORRENTE PUPO	C.C:	71666200	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171022 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
MARIO EDUARDO VASQUEZ MENDOZA	C.C:	80730210	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171164 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/09/2017

**Aprobó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

**Firmó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------